



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
17 OCT 2003	
SEC: D	1º 4976 10, 50

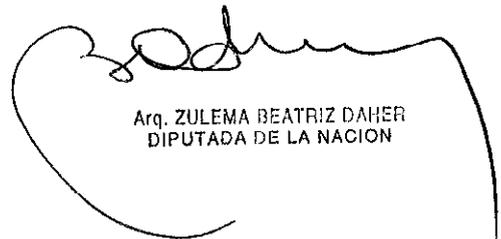
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo Primero: Modifícase el inciso a) del artículo 11 de la Ley 24.653, el que quedará redactado de la siguiente forma:

a) Multa, que se gradúa en Unidades de Sanción Económica, cuya equivalencia en litros de gasoil será determinada por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios y se convertirá en moneda corriente en el momento de pago. El máximo es de mil unidades por falta y de cinco mil en caso de concurso o reincidencia.

Artículo Segundo: De forma.



Arq. ZULEMA BEATRIZ DAHER
DIPUTADA DE LA NACION